

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13789**

Artº 1º

- Fijase en la suma que se indica a continuación, el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2008 de acuerdo con el siguiente detalle:



TOTAL DE EROGACIONES \$ 266.118.100.-

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera:

a financiar con recursos de Rentas Generales \$ 253.994.100.-

- Gastos en Personal \$ 213.464.000.-

- Bienes de Consumo \$ 2.586.000.-

- Servicios no Personales \$ 23.955.000.-

- Transferencias \$ 13.989.100.-

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda:

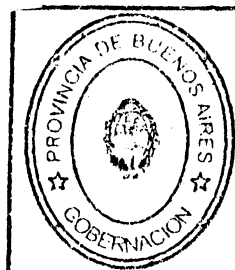
a financiar con recursos de Rentas Generales \$ 12.124.000.-

- Bienes de Uso \$ 12.124.000.-

Art. 2º.- Fijase en seiscientos (600) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y seis (96) el número de cargos correspondientes a Diputados y Funcionarios de Ley; en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento cuarenta y cuatro (144) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

Art. 3º.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a disminuir el monto de la Partida Principal 1 y de la Partida Principal 5 del Ejercicio Financiero 2008, y a transferir tal monto al resto de las partidas, sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

Asimismo, autorizase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a modificar el número de cargos fijados en el artículo anterior para el Ejercicio Financiero 2008, con la correspondiente transferencia de partidas presupuestarias.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS

13789

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas en el presente artículo, por resolución fundada, que deberá ser comunicada a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 4°.- Incorporárase a la Ley N° 10.334 Complementaria Permanente de la Ley anual de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, el siguiente artículo:

"Artículo... Establécese una retribución especial sin cargo de reintegro para el Personal de la Planta Permanente de la Honorable Cámara de Diputados, que al momento de su cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios en la Administración Pública Provincial, equivalente a seis sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos.

Cuando el cese del agente sea a los fines provisionales, sin contar con una antigüedad de treinta (30) años computables, igualmente tendrán derechos a la retribución establecida por la presente, ajustada en forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios de la Administración Pública Provincial, de conformidad con el siguiente detalle:

25/29 años	5 sueldos
20/24 años	4 sueldos
15/19 años	3 sueldos

En ningún caso resultará acreedor al presente beneficio, cuando el cese del agente sea dispuesto con motivo de una sanción disciplinaria.

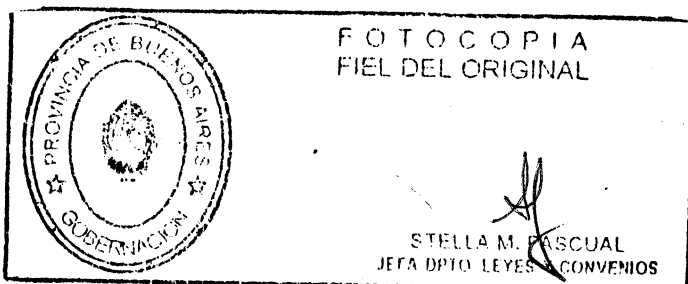
Cuando el cese se produjere como consecuencia del fallecimiento del agente, tendrán derecho a la percepción del citado beneficio, en la proporción que corresponda, sus derecho-habientes."

Art. 5°.- Sustitúyese el Anexo I del Artículo 3 de la Ley 10.334 (Según texto Ley 13.235), Complementaria Permanente de Presupuesto de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por el que forma parte integrante de la presente.

Art. 6°.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera encarada en el ejercicio 2006, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios.

Art. 7°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2008.


Art. 8°.- La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2008 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

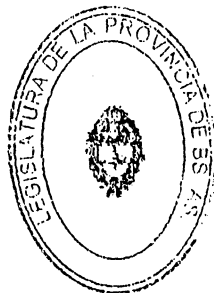


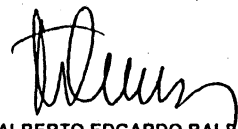
13789

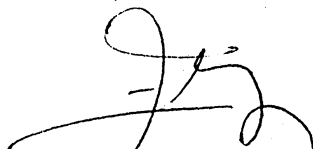
Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

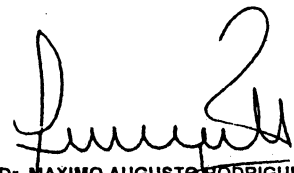
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete.


Cdr. GONZALEZ HORACIO FAMIRO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

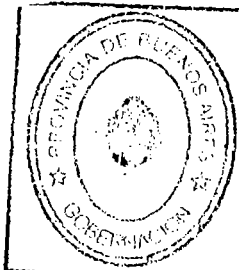

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

Complementaria Permanente del Presupuesto Anual de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Categoria	Modulos	Agrupamiento													
		Personal superior	Personal Sanidad	Personal Administrativo	Personal Servicio	Personal Obrero	Personal Tecnico	Personal Bloque Politico	Personal superior	Personal Sanidad	Personal Administrativo	Personal Servicio	Personal Obrero	Personal Tecnico	Personal Bloque Politico
30	600	a													a
28	550	b													b
25	459	c													c
23	407	d													d
20	341	I													I
19	311	II													II
18	302	III													III
17	283	IV													IV
16	298	V		I											V
15	235	VI													VI
14	217	VII													VII
13	202	VIII													VIII
12	175	IX													IX
11	170			II											X
10	160														XI
9	150														XII
8	140														XIII
7	130														XIV
6	120														XV
5	115														XVI
4	110														XVII
3	105														XVIII
2	100														XIX
1	90														XX
a	75														XXI
b	60														XXII
c	45														XXIII



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASQUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS